

# *Cuadernos Civitas de* **JURISPRUDENCIA** **CIVIL**

---

**Acción directa / indemnización por accidente / honor y discapacitados / responsabilidad en viajes combinados / prescripción acción de competencia desleal / bienes de menores / compraventa de cosa futura / contratos vinculados / subrogación en gastos de asistencia sanitaria / marca / información precontractual / Derecho transitorio en responsabilidad por ruina / Ley aplicable a accidentes / error contractual / coaseguro y reaseguro / autorización judicial para venta de bienes / fideicomiso de residuo / indemnización por infracción de propiedad intelectual / intermediarios de sociedad de la información / baremo y lucro cesante / rebus sic stantibus / venta de empresa en quiebra / remuneración del secretario no consejero social / uso experimental de la patente / comercialización de medicamentos genéricos y competencia desleal / compensación por clientela / duración del contrato de arrendamiento**

**85**

---

SENTENCIAS, RESOLUCIONES Y COMENTARIOS

- 2244** SENTENCIA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2009: *Pago con pagaré y acción directa.* Por Lúcia Arnau Raventós ..... 21
- 2245** SENTENCIA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2009: *Valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Relevancia que haya de tener el fallecimiento de la víctima por causas ajenas al accidente en la indemnización a la que tienen derecho los familiares perjudicados. Cálculo de los intereses de demora que debe pagar la compañía aseguradora.* Por Carlos Ignacio Gómez Ligüerre ..... 39
- 2246** SENTENCIA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009: *Condiciones generales. Control de transparencia de las cláusulas. Elementos esenciales recogidos en condiciones generales. Error como vicio de la condición general o como vicio del consentimiento prestado para el contrato con condiciones. Negocios coligados. Ejercicio de la acción de cesación.* Por Paloma Saborido Sánchez ..... 65
- 2247** SENTENCIA DE 19 DE ENERO DE 2010: *Derecho al honor y a la propia imagen. Intromisión legitimada por el consentimiento del titular, cuya capacidad debe presumirse pese a su importante discapacidad psíquica.* Por Margarita Castilla Barea ..... 91
- 2248** SENTENCIA DE 20 DE ENERO DE 2010: *Agencias de viajes: viajes combinados: responsabilidad solidaria de mayoristas y minoristas frente a los consumidores por muerte y lesiones de viajeros en accidente de autocar judicialmente imputado al conductor, sin perjuicio de las acciones de regreso que existan entre ellos; inexigibilidad de pacto expreso de solidaridad.* Por Pascual Martínez Espín ..... 119
- 2249** SENTENCIA DE 21 DE ENERO DE 2010: *Prescripción extintiva de las acciones de competencia desleal en el supuesto de actos de duración continuada. Interpretación y aplicación del artículo 21 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal. Determinación y cómputo del «dies a quo» del plazo de prescripción extintiva.* Por Pablo Amat Llobart ..... 165
- 2250** SENTENCIA DE 16 DE FEBRERO DE 2010: *Enajenación de bienes de*

	<i>menor. Necesidad de autorización judicial. Retracto de comuneros. Por Henar Álvarez Álvarez .....</i>	201
2251	<i>SENTENCIA DE 18 DE FEBRERO DE 2010: Transmisión de parcela de terreno y previa construcción en ella de edificación (vivienda futura). Contrato de compraventa de cosa futura. Contrato de obra. Objeto del contrato: unitario (terreno con edificación) o dual (parcela de terreno y edificación a realizar). Precio fijado a tanto alzado o por unidad de medida. Interpretación de contrato. Menor superficie construida que la convenida. Incumplimiento de contrato. Exigencia de cumplimiento de contrato. Facultad resolutoria. Indemnización. Por José Luis Arjona Guajardo-Fajardo .....</i>	223
2252	<i>SENTENCIA DE 19 DE FEBRERO DE 2010: Contratos vinculados al margen de la Ley 7/1995, de Crédito al Consumo. Propagación de la ineficacia del contrato de enseñanza al contrato de préstamo vinculado. Nulidad de la cláusula de exoneración de responsabilidad del prestamista incluida en el contrato de préstamo. Interpretación de la «gratuidad» del préstamo [art. 2.1.d) LCC], y del «acuerdo previo, concertado en exclusiva», entre prestamista y proveedor [art. 15.1.b) LCC]. Por Manuel Jesús Marín López .....</i>	245
2253	<i>SENTENCIA DE 26 DE FEBRERO DE 2010: Requisitos legales para la subrogación de los gastos de asistencia sanitaria. Análisis del tercero responsable del art. 82 LCS. Inviabilidad de la actio in rem verso del art. 1158 CC. Alcance del principio de especialidad en el aseguramiento. Por Natalia Álvarez Lata .....</i>	275
2254	<i>SENTENCIA DE 4 DE MARZO DE 2010: Marcas: marcas con el término «sorpresa» y «Kinder sorpresa» en el envoltorio de papel de aluminio de un huevo de chocolate hueco en el centro; comercialización por la demandada de un producto similar cuyo envoltorio lleva también incorporada la palabra «sorpresa»; Competencia desleal por actos de imitación, de confusión, de aprovechamiento de la reputación ajena y por aplicación de la cláusula general prohibitiva de la misma. Recurso extraordinario por infracción procesal: litispendencia: proceso sustanciado ante los Tribunales italianos entre las mismas partes sobre derecho marcario y competencia desleal: conexidad entre ambos procesos: determinantes de la procedencia de que el Juzgado de Primera Instancia se inhibiera a favor del Tribunal italiano o, en su caso, suspendiera la tramitación del proceso a la espera de la sentencia del mismo, en aplicación del artículo 22 del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968. Infracción del artículo 24 de la Constitución Española: pronunciamiento de la sentencia de primera instancia sin haber recibido las comisiones rogatorias expedidas para la práctica de pruebas admitidas: desestimación, al no hacer lo preciso para la eliminación efectiva del defecto, esto es, por la falta de proposición de la prueba en la segunda instancia y de denuncia en ella de la infracción cometida. Por Nerea Iráculis Arregui .....</i>	291

- OBJETO** Contratos vinculados al margen de la Ley 7/1995, de Crédito al Consumo. Propagación de la ineficacia del contrato de enseñanza al contrato de préstamo vinculado. Nulidad de la cláusula de exoneración de responsabilidad del prestamista incluida en el contrato de préstamo. Interpretación de la «gratuidad» del préstamo [art. 2.1.d) LCC], y del «acuerdo previo, concertado en exclusiva», entre prestamista y proveedor [art. 15.1.b) LCC].
- PARTES** Banco Santander Central Hispano, SA y Banco Pastor Servicios Financieros EFC, SA (recurrentes y demandados) *contra* setenta y ocho personas físicas (demandantes).
- PONENTE** Excmo. Sr. D. JOSÉ RAMÓN FERRÁNDIZ GABRIEL.
- FALLO** No ha lugar al recurso.

*DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:*

*Art. 1257 del Código Civil; arts. 3, 14 y 15 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de crédito al consumo.*

*DOCTRINA:*

*Refiere la recurrente esa violación a la declaración del Tribunal de apelación de ser abusiva, conforme a las mencionadas normas, la cláusula novena de los contratos de préstamo celebrados por ella con alguno de los demandantes. Conforme a tal previsión negocial «el titular reconoce expresamente que la entidad gestora –Pastor Serfin– se encuentra ajena a las relaciones comerciales que el titular mantenga con el establecimiento y, en consecuencia, exonera a aquella de cualquier posible reclamación que pueda tener contra el mismo, obligándose el titular en todo caso a cumplir todos los compromisos de pago que se deriven de este documento».*

*Considera Pastor Servicios Financieros EFC, SA que la cláusula transcrita es válida, en la medida en que no produce desequilibrio alguno al consumidor y respeta el régimen de relatividad en la eficacia de los contratos, sancionado en el artículo 1.257 del Código Civil (LEG 1889, 27).*

*La conclusión es evidente: se ha considerado aplicable a las relaciones contractuales entre la recurrente y los demandantes la Ley 7/1995 y, por lo tanto, lo es también el artículo 3 de la misma, que niega validez y manda considerar como no puestos «los pac-*

tos, cláusulas y condiciones establecidos por el concedente del crédito y el consumidor contrarios a lo dispuesto en la presente ley, salvo que sean más beneficiosos para éste».

El tenor de dicha norma y las consecuencias de aplicarla hacen innecesario determinar si la cláusula a que se refiere el motivo es o no abusiva, pues, en todo caso, no supera aquel control de validez y ha de ser considerada como no puesta, en cuanto no es beneficiosa para el consumidor acreditado, ya que tiene como fin inmediato privarle, cuanto menos, de la facultad de oponer al acreedor las excepciones previstas en el artículo 11 de la repetida Ley 7/1995...

En efecto, la sentencia de segundo grado declaró inaplicable el artículo 14, apartado 2, de la Ley 7/1995 —en relación con el artículo 15, éste sí aplicado—. Pero la propagación de la ineficacia de los contratos de consumo en los de préstamo no la derivó el Tribunal de apelación de dicho precepto, sino —como se expresa en el fundamento de derecho sexto— «de las normas generales de protección de los consumidores y usuarios... de aplicación a todo tipo de contratos en los que intervengan consumidores». Argumentó, al respecto, la Audiencia Provincial que, «incorporada causalmente en los contratos de enseñanza de autos cual era la estricta motivación de la financiación crediticia concedida a cada alumno..., es evidente que las entidades concedentes del crédito lo hicieron asumiendo las consecuencias dimanantes de tal expresa vinculación, lo que permite configurar ese crédito como un negocio ejecutivo o instrumental del de consumo». Y concluyó que «el prestatario es un consumidor indisociable de crédito y de consumo en una modalidad de tracto duradero y, en cuanto tal, no puede ser constreñido al cumplimiento de la contraprestación periódica desde el preciso instante en que el servicio deja de prestarse por el profesional...».

El artículo 1.257 del Código Civil no impide que, por virtud del nexo de conexión existente entre distintos contratos, la ineficacia de uno arrastre la del otro, dando lugar al fenómeno conocido como ineficacia en cadena o propagada...

Esa conexión se ha declarado en casos similares al litigioso. Así, en la sentencia de 25 de noviembre de 2009 (RJ 2010, 145), cuando, no obstante existir una pluralidad de contratos en los que interviene el consumidor, se advierta una conexión funcional por la interacción de fines entre las relaciones jurídicas de ellos nacidas, no se justifique razonablemente dar un tratamiento autónomo a cada una de las conexas, cual si se tratara de una realidad aislada del conjunto.

Por otro lado, la exclusión contenida en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Ley 7/1995 fue correctamente rechazada por el Tribunal de la segunda instancia. Con señala la sentencia de 25

*de noviembre de 2009 (RJ 2010, 145), basta con que el prestamista convenga con el proveedor de servicios una retribución a cargo de éste —probada, según la sentencia de apelación— para que la gratuidad respecto del consumidor, por más que pactada con él, deba considerarse excluida en el conjunto de la operación, dada la aptitud potencial del oneroso contrato conexo como instrumento para provocar una repercusión de la contraprestación pactada en el otro.*

### HECHOS:

Setenta y ocho personas firmaron en su propio domicilio, en presencia de un comercial de Open English Master Spain, SA, o en la sede de ésta en Vic, el correspondiente contrato de enseñanza con el objeto de recibir cursos de enseñanza de inglés e informática siguiendo el método multimedia en los centros de que era titular Opening en Vic. En estos contratos se fijaba una duración concreta (usualmente, uno o dos años) y el precio total a abonar, pactándose una primera entrega en metálico (de entre 15.000 y 40.000 pesetas) y el resto mediante cuotas mensuales periódicas con sujeción a diversas modalidades que se especificaban (así, «CrediInglés con SANTANDER TOP», «CrediInglés con FINANZIA TOP», «importe financiado con PASTOR 2002» o «importe financiado con EUROCRÉDITO 2002»), cuyas cuotas eran cargadas por esas entidades en la cuenta corriente designada por el alumno, según autorización firmada de éste.

Los alumnos, al tiempo que firmaban el contrato de enseñanza, suscribían un crédito, que adoptaba diferentes modalidades. En ocasiones, se trataba de un contrato de financiación en forma de préstamo (Aplazo comercio del BSCH; Compra práctica de BBVA Finanzia; Credipago permanente de Pastor Serfin o Credial de Euro Crédito). Otras veces, el alumno firmaba un impreso encabezado por el signo distintivo o anagrama de Opening y titulado «contrato de cesión de crédito», cuya cláusula primera establecía que «la empresa (Opening) informa al cliente, que acepta y autoriza, de su intención de ceder a cada una de las siguientes entidades financieras (BSCH, BBVA, Eurocrédito o Finconsum EFC, SA) el derecho de crédito sin recurso resultante del precio del mencionado curso».

En agosto de 2002 la academia Open English de Vic cerró sus establecimientos y dejó definitivamente de cumplir sus obligaciones. Pese a ello, las entidades financieras continuaron continuado reclamando a los alumnos el pago de las cuotas mensuales del precio aplazado.

Ante esta situación, los setenta y ocho alumnos de Open English interponen demanda contra Open English Master Spain, SA, Banco de Santander Central Hispano, SA, Finanzia Banco de Crédito, SA, Euro Crédito

gunda instancia. Con señala la sentencia de 25 de noviembre de 2009 (RJ 2010, 145), basta con que el prestamista convenga con el proveedor de servicios una retribución a cargo de éste –probada, según la sentencia de apelación– para que la gratuidad respecto del consumidor, por más que pactada con él, deba considerarse excluida en el conjunto de la operación, dada la aptitud potencial del oneroso contrato conexo como instrumento para provocar una repercusión de la contraprestación pactada en el otro.

Por fin, en los dos últimos capítulos

del escrito de interposición, con los títulos “*de los contratos de cesión de crédito*” y de la “ *nulidad de algunas cláusulas*” no identifica la recurrente la infracción legal o bien menciona como infringido un artículo de contenido general –el 1.112 del Código Civil–, pero sin indicar porqué fue violentado.

Ello impide también dar a estos apartados el tratamiento de motivos.

**SEXTO.**–Las costas de los recursos que se desestiman quedan a cargo de las recurrentes, en aplicación del artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892).

## COMENTARIO:

### 1. EL ASUNTO «OPENING» LLEGA AL TRIBUNAL SUPREMO

En un plazo de apenas tres meses el Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias que, por primera vez, abordan la interpretación de los arts. 14 y 15 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de crédito al consumo (en adelante, LCC), y también del art. 2.1.d) LCC, en relación con aquellos preceptos. Se trata de las SSTS núm. 735/2009, de 25 de noviembre de 2009 (RJ 2010, 145) y núm. 33/2010, de 19 de febrero de 2010 (RJ 2010, 1787).

Los hechos que dan lugar a estas sentencias son sustancialmente los mismos que en las cientos de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en el asunto «Opening». Tras el cierre de la academia Open English, las entidades de crédito que habían concedido a los alumnos un préstamo para poder pagar el precio del curso al contado, se dirigen a los alumnos solicitando el pago de la cuota mensual del préstamo. Los alumnos se oponen al pago, con el argumento de que el art. 15 LCC autoriza al consumidor a suspender el pago de los plazos al prestamista cuando, como es el caso, los dos contratos (préstamo y enseñanza) están vinculados. En otras ocasiones –y así sucede en el caso resuelto por las dos SSTS– es el propio alumno el que solicita y obtiene la resolución del contrato de enseñanza, por incumplimiento de la academia, solicitando además que la resolución de ese contrato provoque también la del contrato de préstamo, por aplicación del art. 14.2 LCC, pretendiendo así desvincularse de los dos contratos.

La ingente jurisprudencia dictada por las Audiencias Provinciales ha puesto de manifiesto cuáles son los problemas interpretativos de estos preceptos: i) cómo ha de interpretarse la fórmula «acuerdo previo, con-